

**SEÑOR
JUEZ
BUCARAMANGA- SANTANDER**

LEYDY YURLEY JURADO HERNANDEZ , Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1098614181** de Bucaramanga (S), a usted con el mayor respeto, presento **ACCION DE TUTELA** Por violación de los derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ALA ESTABILIDAD LABORAL los cuales están siendo vulnerados por parte de la **ALCALDIA DE CAJAMARCA- TOLIMA**, a continuación voy a narrar los hechos por los cuales siento vulnerados mis derechos fundamentales :

HECHOS:

1.- . Señor juez Mi persona se presentó al concurso de méritos de municipios de 5 y 6 categoría y en específico a un cargo en la alcaldía de Cajamarca, correspondiente a la denominación AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407.Grado 2, identificado con el código OPEC No.26412, Perteneciente al sistema de carrera administrativa de la entidad.

2.- Mi persona paso todos los requisitos exigidos por parte de la alcaldía y la comisión nacional del servicio civil para la presentación de las pruebas escritas y para continuar en el concurso. Mi persona ocupo No.2 lugar en los exámenes obteniendo un puntaje final de 78.70 puntos, y esto se expresa en la resolución No. 3231 del 31 de enero de 2024. expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3.- El día 11 de marzo en la que solicitaba información sobre el proceso de aplicación de la lista de elegibles emanada por resolución No. 3231 del 31 de enero de 2024. Esta contestada de manera oportuna a través del oficio de fecha 13 de marzo del presente año, y me manifiestan que no existe un cargo equivalente al que me presente ya que solo existe uno y este fue ocupado por la persona que quedo en primer lugar en el concurso.

4.- En el mes de diciembre de 2023 envié una solicitud a la alcaldía antes mencionada, para que me informe por los cargos equivalentes que existían en la entidad y los cuales cumplían con las características afines al que me presente a concurso. En esa respuesta la información fue distinta a la recibida el día 13 de marzo, ya que en esta me informan que existían 4 cargos de auxiliar administrativo y que tres de estos se encontraban en provisionalidad, lo que es muy contrario a la respuesta dada en su segunda respuesta. por la misma entidad.

5.- La ley es muy clara con respecto a este tipo de situaciones y en relación con los cargos equivalentes y la aplicación de las listas de elegibles *Con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que*

habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

En la sentencia T 340 del 2000, establece “Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)^[21].”

4.- Por esta razón le solicito a usted señor juez ordene a la Alcaldía de Cajamarca que proceda a realizar en nombramiento tal como la ley así lo ordena, es claro que existe cargos equivalentes al que me postule en la alcaldía de Cajamarca y se debe proceder a mi nombramiento tal como la ley así lo establece.

5.- Es muy claro y evidente que la alcaldía en su segunda respuesta quiere desconocer y evitar que mi persona sea nombrada como debe ser.

De los hechos narrados anteriormente se puede concluir que la negativa o dilataciones por parte de la alcaldía municipal de Cajamarca con respecto a nómbrame en periodo de prueba haciendo uso de la lista de elegibles y aplicando las equivalencias que la ley establece, estas acciones están vulnerando mis derechos fundamentales, como son el acceso a la función Pública, el derecho al trabajo, el debido proceso administrativo y demás normas concordantes.

Colombia es un estado social de derecho y a través de la constitución política de Colombia de 1991 defiende de manera tajante los derechos fundamentales de los ciudadanos tales como la salud, la vida y la dignidad y el estado colombiano promueve leyes que fortalezcan la protección tales derechos.

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en múltiples ocasiones con relación a las personas que por mérito han ganado el derecho a ser parte de carrera administrativa y a ser posesionadas:

SU-133-1998, reiterado en SU-613-2002 y SU-913-2009, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la última providencia referida:

Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. (Énfasis fuera de texto).

Por lo manifestado y en fundamento teniendo en cuenta que con fundamento numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2000 y acuerdo 0165 de 2000. Solicito mi nombramiento según la lista de legibles.

DERECHO:

Fundo esta acción de Tutela en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo establecido en los artículos 11,49, 13 y demás artículos concordantes de la carta magna.

PETICON:

Solicito muy respetuosamente señor juez se sirva ordenar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJAMARCA** o a la entidad que corresponda que usted estime pertinente Proceda a posesionarme en el cargo ante mencionado y que por concurso de méritos adquiero los derechos para tomar posesión del mismo.

DERECHO FUNDAMENTAL:

Con la actitud asumida por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJAMARCA** y todo lo mencionado anteriormente se ha vulnerado mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la estabilidad laboral, el acceso a la función pública entre otros.

INFRACTOR:

La presente acción se dirige en contra de la **ALCALDIA DE CAJAMARCA**, con domicilio en el municipio de Cajamarca Tolima

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

A.- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

B.- Fotocopia de la Resolución No. 3231 del 31 de enero de 2024

C.- Oficio enviado a la Alcaldía de Cajamarca enviado en el mes de diciembre de 2023

D.-Respuesta de la Alcaldía Municipal de Cajamarca de fecha 14 de diciembre de 2023.

E.- Copia de oficio enviado a la alcaldía de Cajamarca del 11 de marzo de 2024.

F.- Copia de respuesta dada por la alcaldía de Cajamarca de fecha 13 de marzo de 2024.

G.- Copia del manual de funciones de la alcaldía de Cajamarca.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad sobre los mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

- Dirección
- Al correo electrónico yulycol18@gmail.com

- Al celular 3052548727

Del señor Juez, Bucaramanga 27 de marzo de

2024

Atentamente


Leydy Yurley Jurado Hernandez
1098614181 De bucaramanga
3154573565

LEYDY YURLEY JURADO HERNANDEZ
C.C. No. 1098614181